



LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS

Para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Observaciones dentro del plazo establecido en el cronograma:

Observaciones Empresa 1

Observación No. 1

1. Según el proyecto de pliego de condiciones en el numeral 1.2 PARTICIPANTES, cito "Podrán participar personas jurídicas debidamente constituidas y domiciliadas en Colombia, que su objeto social se encuentre relacionado con lo requerido en los presentes Pliegos de condiciones"

En mi paso particular, yo XXXX, persona Natural, del régimen común, inscrito en la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ con el número de proponente XXXXX, y numero de NIT. XXXXX, por no constituir una persona Jurídica, ¿no puedo presentar mi propuesta?

Y por otra parte, si hago parte de un consorcio con una persona Jurídica, aplicaría ese consorcio, dicho consorcio aplicaría como Persona Jurídica debidamente constituida?

Respuesta:

El proceso se limita a la presentación de personas jurídicas debidamente constituidas y domiciliadas en Colombia, que su objeto social se encuentre relacionado tanto en oferente individual o plural tal como lo indica el numeral 2.1.5 del pliego literal a. Donde los consorcios y/o uniones temporales igualmente deben estar conformadas por personas jurídicas.

Observaciones Empresa 2

Observación No. 2

Sobre la experiencia específica, solicitamos respetuosamente que la experiencia requerida para participar en este proceso se amplíe para contemplar soluciones de gestión documental, gestión de pqrds, gestión de trámites y servicios o implementación de ventanillas virtuales, así mismo que la cantidad de certificaciones se limite a dos. Y esto teniendo en cuenta que la normativa que regula el concepto de sedes electrónicas es relativamente reciente, con lo cual se limitaría la pluralidad de oferentes y participación transparente de los interesados que a hoy cuentan con soluciones desarrolladas y que cubren la necesidad de la entidad.

Respuesta:

Las experiencias solicitadas se encuentran conforme la naturaleza y las especificaciones técnicas objeto de contratación.

Observación No. 3

Sobre el equipo técnico mínimo, para el rol de gerente de proyecto solicitamos que los 7 años de experiencia contemplen experiencias en roles de gerencia de proyectos de implementación de tecnologías de la información, dado que limitarlo únicamente a consultoría limita la participación plural de oferentes.

Adicionalmente, solicitamos que se elimine el rol de líder técnico de desarrollo, pues se entiende en el alcance que se trata de un proceso de implementación de una solución ya desarrollada y no la construcción de una. El requerimiento actual hace parecer que se busca favorecer a un proponente para que desarrolle la solución a medida.

Por último, y en línea con la solicitud anterior, solicitamos que se incluya un perfil de líder implementador que corresponda a un profesional en ingeniería con posgrado en áreas relacionadas y experiencia en implementación de sistemas de información.

Respuesta:

Los perfiles y experiencias solicitadas se encuentran conforme la naturaleza y las especificaciones técnicas objeto de contratación.

Observación No. 4

Sobre las especificaciones técnicas, en lo correspondiente a las especificaciones técnicas ECM, sugerimos dejar claro si se busca adquirir una solución ECM en este mismo proceso, pues el requerimiento actual da a entender que sí y es pertinente manifestar que en ese entendido se requiere ampliar el alcance de los requerimientos asociados al ECM dado que se trata de una solución transversal, escalable y de alto impacto que difícilmente cabe en el presupuesto actual, razón por la cual se sugiere revisar esta parte para dar mayor claridad. Sobre el asunto, sugerimos revisar procesos de contratación pública de entidades que han adquirido soluciones ECM para entender la dimensión técnica y económica que cobija estos procesos.

En tal sentido, sugerimos entonces, que la especificación de la solución ECM para el actual alcance contemple que la solución de Sede Electrónica deberá integrarse al ECM que la entidad provea para garantizar la gestión del ciclo de vida del documento electrónico en el marco de la normatividad archivística vigente.

Respuesta:

La sede electrónica esta detallada con características y capacidades funcionales orientadas en una capa FrontEnd y BackEnd. Esta capa Front debe contar con características de ECM que permita gestionar el contenido de la sede electrónica y por tal sentido debe ser una solución completa llave en mano dando cubrimiento a los requerimientos técnicos emitidos por el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, que se citó en el documento, características que se describen en el cuadro Especificaciones Técnicas de la Solución Tecnológica, página 31, el cual debe ser leído en integralidad con el resto de requerimientos.

Observación No. 5

Sobre las especificaciones técnicas, en lo correspondiente a las especificaciones técnicas de Seguridad (firmas Digitales), solicitamos claridad sobre si la entidad provee los certificados de firma digital o éstos se deben proveer dentro de la solución ofertada. Y en caso de requerirse dentro del alcance, acotar la cantidad y tipos de firmas requeridas.

Respuesta:

La entidad proveerá los certificados para firma digital. En ningún apartado del documento se exige esta condición al contratista. Los requerimientos asociados a esta característica son requisitos funcionales.

Observación No. 6

Sobre el licenciamiento, en lo que respecta a los derechos de propiedad, solicitamos a la entidad que se eliminen los requerimientos de transferencia del código fuente y la titularidad del mismo a nombre de ADRES, puesto que esto limita a que las soluciones que participen del presente proceso, sean soluciones de código abierto que no tengan restricción en entrega de dicha titularidad y excluye de manera directa a soluciones comerciales de industria que basan su esquema de licenciamiento en modelos de uso a perpetuidad u otros que no implican la entrega de códigos fuente.

Respuesta:

El requerimiento hace énfasis que la sede electrónica es evolutiva y adaptativa a los tramites y servicios de la ADRES, por lo que se debe garantizar que la solución entregada, sea transferida en su totalidad, en lo referente al código fuente y titularidad del mismo, lo que permite a futuro realizar ajustes y desarrollos adicionales que no conlleven autorizaciones o aprobaciones de modificaciones por parte del fabricante, por consiguiente se mantiene el requisito.

Observación No. 7

Acerca del numeral 2.2.7. INDICES FINANCIEROS, se solicita a la entidad, que le índice de endeudamiento sea menor o igual 0,70.

Respuesta:

Los indicadores financieros están ajustados a la integralidad en relación con este tipo de proyectos.

Observaciones Empresa 3**Observación No. 8**

En relación con la solicitud del numeral 2.2.7 (Índices Financieros), en la cual la entidad exige como requisito habilitante los siguientes indicadores de capacidad financiera:

Consideramos que con el fin de contemplar la realidad macroeconómica actual de la industria y su consecuente impacto en la mayoría de las empresas en el país que venimos afrontando una situación compleja de recuperación post pandemia, lo cual ha exigido esfuerzos para sostener las operaciones empresariales, y nos hemos visto obligados a refinanciar diversas actividades a fin de seguir manteniendo el recurso humano y demás costos operativos, respetuosamente solicitamos flexibilizar el indicador de endeudamiento a una condición de Menor o igual a 0,75 (75%) para facilitar la participación de múltiples oferentes.

Respuesta:

Los indicadores financieros están ajustados a la integralidad en relación con este tipo de proyectos.

Observación No. 9

En el numeral 2.3.3, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, específicamente en la tabla referente a LICENCIAMIENTO – Derechos de Propiedad, el ítem 8 dice textualmente “el código fuente del software de sede electrónica estándar (software base de la solución) debe ser transferido en su totalidad a la ADRES, y no podrá ser comercializado ni cedido por la entidad”, en virtud que para la solución requerida existen en el mercado varias opciones de software comercial y de nicho que cumplen con los estándares nacionales previstos para la Sede Electrónica, no es pertinente solicitar la transferencia del código fuente ni de los derechos de autor ni de los derechos patrimoniales del producto a ofrecer, en tanto que no se está solicitando un software a la medida y por encargo (desarrollo), que sería el motivo de transferencia de derechos de autor y derechos patrimoniales.

Por lo anterior y de manera cordial solicitamos eliminar este requisito.

Respuesta:

Ver respuesta a Observación No. 6.

Observación No. 10

En relación con la tabla de Requerimientos Funcionales - Ítem 1.3, en el cual la entidad exige como requisito habilitante que “La solución debe incluir la funcionalidad para: Organizar, almacenar, proteger el contenido, administrar versiones, colaboración, flujos de trabajo, contenido social.”, atentamente solicitamos a la entidad lo siguiente:

- Aclarar cuáles flujos de trabajo se deben gestionar dentro de la solución de Sede Electrónica. Favor precisar la cantidad y el detalle técnico de dichos flujos de trabajo.
- Precisar si dichos flujos de trabajo apoyan la realización de trámites en la entidad, y en caso afirmativo, precisar el detalle técnico y funcional de cuántos y cuáles trámites son, especialmente en lo referente a PQRS, Pagos, Correspondencia, etc.

Respuesta:

En la etapa de planeación y diseño, que trata la página 47 Adecuación de la Solución el Contratista realizará el acompañamiento a la ADRES para la selección conjunta de dichos flujos. Se adicionará mediante adenda esta aclaración.

Observaciones Empresa 4

Observación No. 11

OBSERVACION A LOS NUMERALES 1.3. CRONOGRAMA - 1.6. PRESENTACION DE PROPUESTAS Y 1.7. LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Se solicita respetuosamente a la entidad permitir presentar la oferta a través de correo electrónico, al correo que la entidad disponga para el efecto. Lo anterior atendiendo las políticas dedicadas a Cero Papel, así mismos evitar desplazamientos y gastos excesivos e innecesarios en la presentación de la misma que pueden afectar el precio ofertado, por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad considerarlo y permitir presentar la oferta por medios electrónicos. Se subraya que esta forma de presentación ya se ha realizado con varias entidades públicas y privadas, garantizando el cumplimiento de los principios de la Contratación, en especial los de Transparencia y Selección Objetiva. Se aclara que las propuestas enviadas por correo electrónico tienen validez jurídica de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Respuesta:

No se acoge la solicitud. El procedimiento planteado en el presente proceso es el establecido en el Manual de contratación de la OEI.

Observación No. 12

ACLARACIÓN GARANTÍA DE SERIEDAD Se le solicita a la entidad aclarar en el numeral 2.1.4. que el valor de la garantía de seriedad será equivalente al presupuesto oficial y no al valor de la oferta; lo anterior dado que se requiere que todos los oferentes aseguren su oferta de acuerdo con el valor total y, además, porque el valor de la garantía de seriedad implica conocer el valor de la oferta económica, lo cual afecta la confidencialidad de la propuesta, dado que será conocida por corredores y compañías de seguros.

Respuesta:

Se acoge la solicitud. Se modificará lo respectivo mediante Adenda estableciendo que el valor a asegurar a través de esta garantía será sobre el valor del presupuesto.

Observación No. 13

DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO En el numeral 2.2. literal b. se solicita corregir el año de los estados financieros, dado que dice 2010, cuando debería decir 2020

Respuesta:

Se modifica mediante Adenda lo respectivo al año de información.

Observación No. 14

SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL ÍTEM EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO DEL NUMERAL 2.3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

Una vez observado lo estipulado en el párrafo 7° del Ítem Equipo Técnico Mínimo del Numeral 2.3.3. Especificaciones Técnicas Mínimas, se solicita a la entidad que aclare que las hojas de vida del personal mínimo deben ser allegados por el contratista y no por el oferente. En este sentido, junto con la oferta no deben allegarse hojas de vida, sino solamente el compromiso de cumplir con el personal mínimo en caso de ser adjudicatario. Esta solicitud también se realiza toda vez que este elemento no es necesario para realizar la comparación objetiva de ofertas.

Respuesta:

El proceso establece que el proponente deberá aportar las hojas de vida durante el proceso de evaluación de acuerdo al numeral 1.17 y el numeral 2.3.3.

Observación No. 15

SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL NUMERAL 2.2.7. INDICES FINANCIEROS Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que cuando se refiere en el cuadro siguiente a Capital, se refiere Capital de Trabajo, ¿es correcto?

Respuesta:

Es correcto. Se modificará mediante Adenda la aclaración.

Observación No. 16

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Se solicita aclarar el numeral 2.3.2. de experiencia específica, donde se establece que se deben presentar “máximo (3) tres certificaciones correspondientes a contratos ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción, en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso”. Al respecto se solicita que la entidad aclare que la experiencia puede ser acreditada por el oferente o por el fabricante de la solución que oferta el proponente. Lo anterior se sustenta en lo siguiente:

Naturaleza del servicio contratado

De conformidad con el numeral 1.1. de la convocatoria pública, el objeto del proceso es el siguiente: “Contratar la adquisición e implementación de una solución de Sede Electrónica para la ADRES, incluyendo el licenciamiento y servicios para la implementación de la plataforma, de acuerdo a los requerimientos técnicos, en el marco del Convenio de Cooperación Internacional No. 362-22 celebrado entre la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS – OEI”. Al respecto, la sede electrónica es definida como “la dirección electrónica de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios. La sede electrónica permitirá las interacciones digitales existentes como trámites, servicios, ejercicios de participación, acceso a la información, colaboración y control social, entre otros”. Como se observa, lo que se está contratando mediante este proceso es un software que será licenciado y funcionará como sede electrónica para la ADRES. Ello significa que lo esencial no es la prestación de un servicio por parte del oferente, sino el software que se va a implementar. En otras palabras, el éxito en la ejecución de este contrato se encuentra dado en virtud de la idoneidad de la solución de sede electrónica, dado que si el software es idóneo la ADRES podrá implementarlo de forma exitosa. Esto implica que la experiencia propia del oferente no sea determinante, pues aunque se trate de un proponente con mucha experiencia en sedes electrónicas, la ejecución del contrato podrá tener graves inconvenientes si el software no funciona bien. También se resalta que la OEI podrá evaluar la experiencia y capacidad del oferente a través de la experiencia general, donde se demostrará el conocimiento del proponente respecto del desarrollo de contratos informáticos y soluciones de software, permitiendo que la experiencia específica pueda acreditarse directamente con la implementación de la solución de sede electrónica por parte del fabricante.

Lineamientos de sede electrónica

De acuerdo con los requisitos establecidos en el proceso, se establece que la sede electrónica debe cumplir con lo señalado en la normativa y, especialmente, con los requisitos regulados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y plasmados en la Resolución 2893 de 2020. Estos lineamientos regulan lo referente a la estandarización de ventanillas únicas, portales de programas transversales y unificación de sedes electrónicas del Estado colombiano, así como la integración de la sede electrónica con el Portal Único del Estado Colombiano. Al observar lo reglado en los anexos de la Resolución en mención, se observa que todas las características técnicas y funcionales se predicen de la solución de sede electrónica, no de la persona que eventualmente ofrecería dicha solución a las entidades públicas. Por ejemplo, el numeral primero del Anexo 1 establece sobre el alcance y ámbito de aplicación: “Esta guía establece los conceptos y lineamientos generales de las sedes electrónicas, ventanillas únicas y los portales de programas transversales del Estado que deberán seguir las entidades para integrar sus sedes electrónicas al Portal Único del Estado colombiano, aplicando lo señalado en los artículos 2.2.17.6.1. del título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, 60 de la Ley 1437 de 2011, 14 y 15 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019”. El numeral cuarto del mismo anexo señala que “a continuación, se listan cada uno de los lineamientos que deben ser considerados en la implementación y unificación de la sede electrónica de las autoridades” y en el numeral 4.1. se indica que “Todas las autoridades deberán adecuar su sede electrónica de manera que cuente con los siguientes requisitos (...)”. Las disposiciones citadas permiten establecer que la reglamentación predica condiciones y requisitos respecto del software de sede electrónica, no respecto del oferente que lo implementa. De

esta forma se puede concluir que de acuerdo con lo reglamentado por el Ministerio, lo que interesa a las distintas entidades que contratarán la sede electrónica es que dicha sede cumpla con los requerimientos funcionales y no funcionales, sin que para el efecto sea relevante que la experiencia acreditada sea aportada directamente por el mismo oferente, dado que la solución debe encontrarse desarrollada al momento de presentar oferta. 6.3. Idoneidad de la experiencia del fabricante De manera adicional a los argumentos establecidos anteriormente, se resalta que en el presente proceso de contratación la experiencia presentada por el fabricante del software es tanto o más importante que la experiencia del mismo contratista. Lo anterior se afirma toda vez que, como se expresó anteriormente, para este proceso lo más importante es demostrar la idoneidad de la solución implementada, de tal forma que la experiencia del fabricante sería la más idónea, fabricar un producto de sede electrónica, es algo que requiere conocimiento y competencias por parte de los responsables, además del dominio de múltiples conceptos y dimensiones como pueden ser la gestión, desarrollo, integraciones en su arquitectura técnica, teniendo en cuenta los módulos de autenticación digital, carpeta ciudadana, interoperabilidad, analítica de datos e integración con el portal único de estado colombiano Gov.co, sus necesidades y conflictos o la medición y monitorización de la calidad, entre otros. Como lo indica el Mintic en sus características técnicas como se describe a continuación: Tanto la OEI como la ADRES tendrían la certeza de que la misma solución de software que van a contratar es la que ya ha sido probada e implementada de forma exitosa en otras entidades. Con la redacción actual de los pliegos, los oferentes podrán demostrar su experiencia en la implementación de sedes electrónicas distintas a la solución que se le va a ofrecer a la ADRES, de tal forma que al evaluar la oferta será muy difícil saber si la sede electrónica que se implemente ya corresponde a una tecnología probada y en correcto funcionamiento.

Respuesta:

No se acepta la observación. El oferente es quien debe garantizar las experiencias solicitadas, considerando que la relación contractual será con el contratista y no con el fabricante de las soluciones.

Observación No. 17

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA Se solicita que respecto de las certificaciones de experiencia se aclare lo siguiente:

- Que se aclare que la experiencia puede ser respecto de contratos terminados o de contratos en ejecución, siempre que los contratos en ejecución lleven más de seis meses de ejecución. Lo anterior dado que existen muchos proyectos de este tipo que se extienden durante varios años debido a que se prestan servicios de soporte, nuevas actualizaciones, entre otros.

Respuesta:

No se aceptan las certificaciones de contratos para acreditar experiencia de proyectos en ejecución. De acuerdo al numeral 2.3.

Observación No. 18

- Que se aclare la expresión “en los últimos siete (7) años”, para aclarar que dicho término se cuenta a partir de la terminación del contrato. Por ejemplo, un contrato que inició en el año 2011 y finalizó en el 2017 será válido, porque entre el 2017 y el 2022 no han pasado más de siete años. Esta es una aclaración pertinente dado que lo más relevante es verificar la fecha de terminación del contrato.

Respuesta:

No es necesaria la aclaración, se permite la terminación dentro de los 7 años de acuerdo al numeral 2.3.2. toda vez que no se hace mención a la suscripción del contrato.

Observación No. 19

- Que se aclare que en la certificación de experiencia el “número de contrato” no es necesario, en caso de que dicho contrato no tenga número. Lo anterior entendiendo que este requisito no lo demanda la legislación civil y comercial y, por ello, puede haber contratos que no tengan número.

Respuesta:

Este requerimiento será exigible para los contratos suscritos con entidades públicas, las relaciones probadas podrán aportarse certificaciones sin el número del contrato siempre y cuando contenga el resto de los requisitos exigidos para su acreditación. Se modificará este aspecto a través de la respectiva adenda.

Observación No. 20

- Que se aclare que no es necesaria la fecha de terminación del contrato, en caso de que el contrato se encuentre en ejecución. Lo anterior entendiendo que no se puede pedir la terminación del contrato sino se sabe cuando terminará.

Respuesta:

No se aceptan las certificaciones de contratos para acreditar experiencia de proyectos en ejecución. De acuerdo al numeral 2.3.

Observación No. 21

- Que se aclare que no es necesario que las certificaciones cuenten con el valor del contrato, dado que en este caso no es una información relevante para la comparación objetiva de ofertas.

Respuesta:

No se aceptan las certificaciones de contratos para acreditar experiencia sin valores de contrato. De acuerdo al numeral 2.3.

Observación No. 22

- Que se aclare que en virtud de la presunción de buena fe y de autenticidad de documentos, los documentos emitidos en el extranjero no requieren de apostilla, salvo en el caso de que la propuesta sea seleccionada, caso en el cual dichos documentos deben presentarse apostillados dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio del contrato.

Respuesta:

Se aclara que no se exige esta condición para los documentos extranjeros.

Observación No. 23

- Que en virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999 se aclare que los certificados de experiencia pueden estar suscritos con firma digital.

Respuesta:

Se permiten si cumplen con la normatividad. La OEI se reserva el derecho de verificar la autenticidad y contenido de las mismas.

Observación No. 24

SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Se solicita a la entidad aclarar que la declaración del fabricante establecida en el numeral 2.3.3. puede ser suscrita tanto por el fabricante como por el titular de derechos patrimoniales o la persona autorizada para ello. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 23 de 1982 existen varias personas que pueden contar con derechos de autor.

Respuesta:

Se acepta la observación en el sentido que las certificaciones sean suscritas por distribuidor autorizado o su representante en Colombia, con el respectivo documento adicional que certifique dicha condición. Se aclarará mediante adenda.

Observación No. 25

LABORES DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO Respecto del equipo de trabajo se señala en los pliegos lo siguiente: “El Equipo Técnico Mínimo debe ubicarse en las oficinas del Contratista y tener disponibilidad permanente. Sin embargo, la OEI puede solicitar al Contratista, sin costo adicional, la reubicación o desplazamiento de parte del Equipo Técnico Mínimo en las oficinas de la OEI o en la ADRES para apoyar las tareas de despliegue e implementación de la Solución”. Se solicita aclarar que cuando el contratista disponga personal para que trabaje en la ADRES o al OEI, serán estas entidades las que dispongan, en sus instalaciones, de un sitio de trabajo en el cual puedan desempeñar labores las personas del equipo de trabajo del contratista.

Respuesta:

Se acoge la observación. Se realizará la aclaración mediante adenda.

Observación No. 26

SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL ÍTEM 1.12.5 DE LOS REQUERIMIENTOS FUNCIONALES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Observando el ítem relacionado se observa que indica: “Gestor de expedientes con capacidad mínimo de 500GB en volúmenes dinámicos que permita su crecimiento incremental. El sistema de gestión de documentos debe contar con servicios web tipo REST de exposición para que posteriormente sean consumidos por el Sistema de Gestión Documental” Solicitamos a la entidad aclarar y detallar que tipos de metadatos son los que se van a exponer a través de los servicios web tipo REST.

Respuesta:

El Numeral 2.2 de la Tabla de Requerimientos, Pagina 22, determina que “ El código de radicación de trámite o servicio debe contener como mínimo fecha, asunto, remitente, destinatario, cantidad de folios y los demás de acuerdo a las necesidades de la entidad (Metadatos) y de la normatividad vigente.” En consecuencia los metadatos mínimos a integrar por el servicio web de exposición están acorde con estos o los que sean requeridos con posterioridad por la ADRES en el proceso de integración.

Observación No. 27

SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL ÍTEM 7.21 DE LOS REQUERIMIENTOS FUNCIONALES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS El ítem relacionado se observa que indica: “La SEDE ELECTRÓNICA, debe tener la capacidad de acoplarse e integrarse con el BMP de la ADRES, cuando lo requiera la entidad.” Al respecto solicitamos a la entidad aclare y detalle que BPM tiene la ADRES, y cuál será la forma de integración, ¿API o cual otra?

Respuesta:

Se hace claridad que el estándar de integración se da mediante notación BPMN lo que permite que la sede electrónica debe contar con la capacidad de hacer integración por capa de servicios y ser una integración transparente mediante cualquier motor de automatización de procesos del mercado. Se incluirá la aclaración mediante adenda.

Observación No. 28

CUMPLIMIENTO NORMATIVO En la página 48 de los pliegos se señala que “La Solución debe tener en cuenta los estándares, lineamientos, manuales y guías dictados en materia de la Política de Gobierno Digital del Estado colombiano”. Se solicita aclarar que este deber es solamente respecto de las normas vigentes en el momento de presentación de la oferta, dado que es imposible que el proponente se comprometa a cumplir con normas que no conoce antes de presentar su propuesta.

Respuesta:

Se acoge la observación. Se incluye la expresión “normatividad vigente” mediante adenda.

Observación No. 29

OFERTA ECONÓMICA Se solicita que la entidad aclare que en el formato de oferta económica solamente se debe diligenciar el valor total propuesto, sin realizar alguna discriminación o dividir la oferta económica por ítems. Así mismo, se solicita aclarar que dicho formato solamente debe diligenciarse en los espacios en blanco.

Respuesta:

No procede su solicitud de aclaración. El cuadro no exige discriminación por ítems como usted lo indica, sin embargo, su propuesta económica deberá discriminar los costos estimados para cumplir lo establecido en el numeral 2.3.4. Cálculo de la Propuesta Económica.

Observación No. 30

ACLARACIÓN COMUNICACIÓN OFERTA ECONÓMICA Se le solicita a la entidad aclarar la siguiente expresión: “Para las siguientes valoraciones, el proponente deberá adjuntar en una comunicación expresa, la relación de experiencias y ofertas ponderables con la respectiva referencia de folios en donde se especifiquen los soportes (certificaciones) que lo sustentan”. Lo anterior se solicita toda vez que no queda claro que otras manifestaciones debe realizar el proponente o que soportes se deben adjuntar además de los solicitados en el pliego para acreditar los requisitos ponderables, técnicos y jurídicos

Respuesta:

Los soportes a que hace referencia la observación no son para la Oferta Económica. Son para las valoraciones de ponderables tal como señala expresamente.

Observación No. 31

ANEXO 3 Se le solicita a la entidad ajustar el Anexo 3, dado que no se corresponde con el objeto del contrato.

Respuesta:

Se acoge la observación. Se modificará mediante adenda del proceso.

Observación No. 32

ANEXO 5 Se le solicita a la entidad aclarar que para acreditar lo correspondiente a pagos de seguridad social basta con una certificación del representante legal. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Respuesta:

Con relación al Anexo 5 Pruebas Documentales Párrafo 3 este documento es claro en establecer las condiciones de documentación que soportan lo requerido.

Observaciones Empresa 4

Observación No. 33

El ítem de experiencia general y específica requiere contratos ejecutados y terminados en los últimos 7 años, en ese orden, solicitamos nos aclaren si los contratos deben haber sido suscritos e iniciados en los últimos 7 años o puede exceder este límite siempre que haya finalizado en los últimos 7 años.

Respuesta:

Ver respuesta a Observación No. 18

Observación No. 34

El ítem de experiencia general y específica requiere que la sumatoria de los contratos aportados sea igual o superior al presupuesto establecido, solicitamos que esta sumatoria se realice teniendo en cuenta la sumatoria de los SMMLV del contrato a la fecha de finalización.

Respuesta:

No se acoge la solicitud. El procedimiento planteado en el presente proceso es el establecido en el Manual de contratación de la OEI.

Observación No. 35

Se otorgará 10 puntos por ofrecer dos agentes de soporte técnico que deben ser técnicos o tecnólogos, solicitamos nos aclaren si deben ser técnicos o tecnólogos en áreas de sistemas.

Respuesta:

No es necesaria la aclaración. El documento establece que el requisito complementario es la experiencia en soporte técnico.

FIN DE DOCUMENTO